

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20210002500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ABELARDO VALLE	13/01/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210002600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	13/01/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210002900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ESTEBAN CÁRDENAS SIERRA	13/01/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
0057904089001 20210003800	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABELARDO ANTONIO JARAMILLO CALLE	13/01/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210004100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO ANTONIO URIBE Y GERMAN DARÍO URIBE USUGA	13/01/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210004200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ	13/01/2022	ACCEDE A INGRESAR AL RNPE

057904089001 20210005600	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARÍA LUZMILA ARANGO ROJAS	13/01/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
---------------------------------	-----------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------	------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **14/01/2022 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Abelardo Valle
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00025 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.1. del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, pues no existe claridad en cuanto al recibo o no del citatorio para la notificación personal enviado al demandado, pues si bien se allega una certificación expedida por la agente postal del municipio de Zaragoza, Antioquia, esta únicamente acredita el envío de la notificación, pues nada indica respecto a la entrega de la misma, además observa este funcionario en la guía anexa, que la causal de devolución del envío es "no reclamado", lo que da a entender que la empresa postal no se desplazó hasta el domicilio del señor José Abelardo Valle para realizar la entrega del citatorio.

Aunado a lo anterior, observa la judicatura que el citatorio enviado al demandado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, razón por la que se requiere al ejecutante para que realice la notificación del señor José Abelardo Valle en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 001, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nedio de Jesús Penagos
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00026 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1. del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, en tanto no existe claridad en cuanto al recibo o no del citatorio para la notificación personal enviado al demandado, pues si bien se allega una certificación expedida por la agente postal del municipio de Zaragoza, Antioquia, esta únicamente acredita el envío de la notificación, pues nada se indica respecto a la entrega de la misma, además observa este funcionario en la guía anexa, que la causal de devolución del envío es "no reclamado", lo que da a entender que la empresa postal no se desplazó hasta el domicilio del señor Nedio de Jesús Penagos para realizar la entrega del citatorio.

Aunado a lo anterior, observa la judicatura que el citatorio enviado al demandado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, razón por la que se requiere al ejecutante para que realice la notificación del señor Nedio de Jesús Penagos en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **001**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Manuel Esteban Cárdenas Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00029 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.1. del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, en tanto no existe claridad en cuanto al recibo o no del citatorio para la notificación personal enviado, pues en la guía de envío se consignó como causal de devolución del citatorio la de "no reclamado", mientras que en la certificación expedida por la empresa postal se indica "nota: el destinatario se negó a recibir y o firmar".

Aunado a lo anterior, observa este funcionario que el citatorio enviado al señor Manuel Esteban Cárdenas Sierra no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, razón por la que se requiere al ejecutante para que realice la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 001, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Abelardo Antonio Jaramillo Calle
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00038 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 10 del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, en tanto no existe claridad en cuanto al recibo o no del citatorio para la notificación personal enviado al demandado, pues si bien se allega una certificación expedida por la agente postal del municipio de Zaragoza, Antioquia, esta únicamente acredita el envío de la notificación, pues nada se indica respecto a la entrega de la misma, además observa este funcionario en la guía anexa, que la causal de devolución del envío es "no reclamado", lo que da a entender que la empresa postal no se desplazó hasta el domicilio del señor Abelardo Antonio Jaramillo Calle para realizar la entrega del citatorio.

Aunado a lo anterior, observa la judicatura que el citatorio enviado al demandado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, razón por la que se requiere al ejecutante para que realice la notificación del señor Abelardo Antonio Jaramillo Calle en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **001**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Orlando Antonio Uribe y German Darío Uribe Usuga
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00041 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, y antes de resolver sobre la procedencia de la misma, se requiere al apoderado ejecutante para que allegue a este Despacho las guías de envío de los citatorios expedidas por la empresa postal, a fin de establecer la dirección a la que estos fueron enviados, en tanto observa este funcionario que en el libelo demandatorio se informó dos direcciones para efectos de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 001, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rolando Argiro Querubín Martínez
Decisión:	Accede a Ingresar al RNPE
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00042 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1., por ser procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del demandado Rolando Argiro Querubín Martínez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 001, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	María Luzmila Arango Rojas
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00056 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	001

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.117.075, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de la señora **MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ML. (\$8.000.000),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **02 de junio de 2019,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en los literales **A** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de

las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ENERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **001**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría